



Tacuarembó, agosto 13 de 1993.-

Decreto 022/93

ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO

(con las modificaciones introducidas por Decreto 004/2003, de 07/08/03)

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
DECRETA:**

Artículo 1º. Todos los fraccionamientos de tierras, amanzanamientos, apertura de calles y caminos en dominio privado ubicado en el Departamento, deberán ajustarse a las prescripciones de las Leyes del 21/04/1909, N° 10.723 del 21/04/1946, N° 10.866 del 25/10/1946, N° 13.493 del 20/09/1966, Dec. Ley 15.452 del 26/08/1983, y a lo establecido por la presente ordenanza a partir de la fecha de su promulgación. Será obligatoria la aprobación municipal en todos los casos de división y subdivisión de tierras en fracciones menores de 5 Hás., o en las que se traten de calles nuevas, en cualquier zona del departamento. La Dirección General de Obras, dará a los interesados las instrucciones para el trazado de calles, caminos, avenidas, espacios libres, ensanche, ochavas, terrenos para edificios públicos y servidumbres públicas, que afectan a las propiedades de acuerdo a los planos vigentes y las condiciones para el fraccionamiento de las mismas.

A los efectos de esta Ordenanza desempeñará las funciones que a ella correspondiera la Dirección General de Obras. En los casos en que la Ley del 21/04/1946 exige la firma de técnicos especializados en urbanismo y mientras no se expida este título por la Universidad de la República, se aceptarán como tales a los Ingenieros Agrimensores con títulos otorgados o revalidados por la Universidad de la República.

Artículo 2º. Serán válidos todos los fraccionamientos y amanzanamientos con planos inscriptos en la Dirección General de Catastro efectuados con anterioridad a setiembre de 1961.-

Artículo 3º. El Gobierno Departamental no considerará las solicitudes de fraccionamiento que no se ajusten a la presente Ordenanza.-

Artículo 4º. Los fraccionamientos menores de 5 hás. en los que se proyecten aperturas de calles, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) En todos los predios tipo huertas H – 1 y H – 2 deberán contar con agua potable. En los urbanos y suburbanos (U, S – 1, S – 2) en las localidades que cuenten con servicios públicos de agua corriente y luz eléctrica, el o los peticionantes deberán construir en las calles proyectadas las líneas generales de agua corriente y luz eléctrica.
- b) Las calles proyectadas deberán ser provistas de las obras de arte y pavimento necesarios. Dicho pavimento puede ser firma de tosca y otros similares, teniendo como mínimo 7,50 mts. de ancho. 0,20 mts. de espesor y banquetas de 1,25 mts.
- c) Cuando se solicita trazado de calles en zonas donde no existe amezamiento oficial o cuando existan razones para modificar los nuevos trazados, deberán proyectarse teniendo en cuenta la topografía y las características del lugar, la continuidad de la estructura vial del departamento y de la zona, el uso, el suelo, la distribución actual y la proyectada de la población de la zona, la higiene y la seguridad pública, la estética urbana y paisajística, y el futuro desarrollo urbanístico del lugar y de la región en que se encuentra ubicado.
- d) Se podrá aprobar la solicitud de apertura de calles, para que después que se instalen los servicios de agua, luz y se realice el afirmado de la calle, se apruebe el fraccionamiento.

ANCHO DE LAS CALLES

Artículo 5º. En general deberán proyectarse las calles de la siguiente forma:

- a) Calles principales o avenidas de conexión o intercomunicación, ancho mínimo 30 mts.
- b) Calles de estacionamiento y poco tráfico, ancho mínimo 17 mts.
- c) Las calles tendrán en general un ancho mínimo de 17 mts.. No obstante, tratándose de calles secundarias, cuando existan razones topográficas, urbanísticas y económicas, el ancho podrá ser diferente, pero con un mínimo de 12 mts. y siempre que se cumpla con los siguientes extremos:
 - 15 mts. retiro frontal obligatorio de 1 mt.
 - 13 mts. retiro frontal obligatorio de 2 mts.

-12 mts. retiro frontal obligatorio de 2,5 mts., siendo 12 mts. el menor ancho posible

Para cada caso, se define el perfil transversal tipo:

-17 mts.: 3 de vereda, 11 de calzada;

-15 mts.: 2,50 de vereda, 10 de calzada;

-13 mts.: 2 de vereda, 9 de calzada; y

-12 mts.: 2 de vereda, 8 de calzada.

- d)** estará de acuerdo a las condiciones y características de la zona, a las necesidades de tránsito general y vial y a la importancia previsible, para las vías de comunicación proyectadas. Para la creación de barrios fuera de la **zona U** se proyectarán las calles de acuerdo a la importancia del desarrollo futuro del barrio, pudiendo ser totalmente dichas calles del tipo de los incisos b) y c).
- e)** Podrán establecerse como excepción calles de ancho menor de 17 mts., cuando existan razones locales de ubicación, topográficas, económicas, que lo justifiquen plenamente y el fraccionamiento tenga característica de barrio que permitan hacerlo previo informe favorable de la Dirección General de Obras.

El ancho de las calles no podrá ser menor de 12 mts. en ninguno de estos casos, y las propiedades frentistas deberán tener una servidumbre "Non Edificandi" no menor de 3 mts. En los amanzamientos y fraccionamientos que se proyecta en zonas urbanas y suburbanas cruzadas por vías férreas, deberán establecerse calles con un ancho mínimo de 17 mts. a cada lado de dichas vías y tendrán una servidumbre "Non Edificandi" mínima de 5 mts.

En las zonas urbanas y suburbanas de ser posible deberán preverse en los puntos convenientes pasajes a distinto nivel con la vía férrea y rutas nacionales, debiendo construirse empalmes especiales a éstas y que lo determinará en cada caso el MTOP. Los fraccionamientos que se efectúan frente a rutas nacionales antes de ser aprobados por las autoridades municipales se le dará vista al MTOP, siendo obligatoria al establecerse la autorización la inclusión de lo que disponga el MTOP al respecto. El ancho mínimo de los bulevares serán de 30 mts. y el de las avenidas centrales de circunvalación o interiores será como mínimo de 50 mts. Las avenidas, camino o vías de comunicación que se proyecten marginando cursos de agua se harán en zonas no inundables. Los anchos podrán ser variables dependiendo de las características del lugar, pero nunca podrán tener en parte alguna, un ancho inferior a 50 mts., debiendo

dejar una zona de servidumbre “Non Edificandi” de 15 mts. En los casos de contigüedad a los cauces de dominio público podrán establecerse tales Avenidas como parte de la faja de 150 mts. de dominio de uso público que establece la Ley del 21/04/1946. en los casos de contigüedad a tierras inundables, podrán establecerse siempre que no constituyan el único acceso a los predios ocupando tales tierras inundables y con el ancho de 50 metros.-

Artículo 6º. El total de las áreas destinadas a espacios públicos (camino, avenidas, plazas, parques, espacios libres, ubicación de escuelas, centros asistenciales y otros servicios públicos), deberán estar en relación con la superficie a fraccionar y con la totalidad de la superficie del padrón que se divide, con la cantidad, dimensión y destino de los predios y con las necesidades locales y generales de las zonas en las cuales se encuentra la propiedad. Las autoridades municipales indicarán en cada caso la ubicación de los predios destinados a escuelas u otros edificios públicos. Dicha área no deberá, salvo razones especiales que lo justifiquen, sobrepasar el 40 % de la superficie del predio. Cuando se trata de fraccionamiento de tierra en la zona rural, con destino a la formación de nuevos núcleos poblados y que abarquen en total una superficie no menor de 30 hás. la proporción de espacio público no deberá ser menor del 45 % del área total.

La distribución de dicha superficie deberá hacerse de forma tal que por lo menos la mitad de dichos espacios públicos se destinen a espacios libres, parques, plazas, campos de deporte, incluyendo un amplio espacio adecuado para la formación de un centro comunal para locales de servicios públicos, edificio municipal, correo, telégrafo, teléfono, usina eléctrica, escuela pública u otras oficinas públicas, etc..-

Artículo 7º.-

a) El terreno tipo que se genera para Zona U según los casos:

FRENTE	FONDO
7	28
8	26,30
9	35
10	32

La exigencia de área para las manzanas, es de 10.000 m², pensando básicamente en manzanas de 100 x 100, dimensiones para las cuales los lotes tipo, definidos, no son adaptables, desaprovechando la zona central de la manzana.

ZONA	Frente mínimo	Área mínima	Área máxima edificada	Área mínima Manzanas	Servicios Obligatorios
U	7	195	100 %	4.000	Pavimento liso, agua, luz, saneamiento
U	8	210	100 %	4.200	Agua y luz
U	8	280	80 %	5.600	Agua
U	10	320	80 %	6.400	
S 1	15	600	60 %	12.000	
S 2	30	1.800	50 %	15.000	
H 1		15.000			
H 2		30.000			

Se admitirá una tolerancia del 10 % en el área de las manzanas.

b) Zona U. E.- Se establece una zona especial para el centro de la ciudad de Tacuarembó dentro de la zona U. ya mencionada, donde se podrán hacer fracciones de 7 mts. de frente y 150 m² de área.-

c) Se podrán autorizar fraccionamientos con sus dimensiones inferiores a los mismos establecidos en la zona urbana y sub-urbana, así como menor a 5 Hás. en zonas rurales, cuando existan razones de necesidad o utilidad públicas, todo debidamente fundamentado y con aprobación de la Junta Departamental.-

DESLINDE DE LAS ZONAS

CIUDAD DE TACUAREMBÓ

Zona U. 1) Por el norte Arroyo Tacuarembó Chico desde Zanja El Molino hasta el límite entre las manzanas 689 y 488; por el sureste línea quebrada desde arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. Brasil (Ruta 5) (límite entre las manzanas 488 con las manzana 689, 535, 533); por el sureste Avda. Brasil (Ruta 5) desde manzana 533 hasta Avda. Gral. Leandro Gómez; al sur Avda. Gral. Leandro Gómez desde Avda.

Brasil (Ruta 5) hasta calle Agustín Torres; al oeste calle Agustín Torres desde Avda. Gral. Leandro Gómez hasta calle Elías Álvarez, al suroeste línea quebrada desde calle Agustín Torres hasta cañada De Las Lavanderas (límites entre las manzanas 657 y 656); al sur límite entre los padrones 7311 y 7370 desde cañada De Las Lavanderas hasta Bvar. República Argentina; por el oeste Bvar. República Argentina desde límite de los padrones 7311 y 7370 hasta Gral. Diego Lamas; por el oeste Avda. Gral. Diego Lamas desde Bvar. República Argentina hasta Avda. Intendente Julio Oliver; al norte Avda. Intendente Julio Oliver desde Avda. Diego Lamas hasta cañada De Las Lavanderas; al oeste cañada De Las Lavanderas desde Avda. Intendente Julio Oliver hasta arroyo Tacuarembó Chico.

Dentro de la Zona U está la Zona U E.

ZONA U E) Por el norte Bvar. Aparicio Saravia desde calle Herrera hasta 25 de Mayo; por el noreste Avda. María E. Castrillón desde 25 de Mayo hasta Avda. Dr. Victorino Pereira; al este arroyo Sandú desde Avda. Dr. Victorino Pereira hasta calle Catalogne; al sureste calle Catalogne desde arroyo Sandú hasta calle Treinta y Tres; al sureste calle Treinta y Tres desde calle Catalogne hasta Bvar. Manuel Rodríguez Correa; al suroeste Bvar. Rodríguez Correa desde calle Treinta y Tres hasta Avda. Manuel Oribe; al noreste Avda. Manuel Oribe desde Bvar. Rodríguez Correa hasta Bvar. Aparicio Saravia.

ZONA U – 2) Por el noreste límite entre las manzanas 193 con 574 y 571; por el noreste calle Dionisio Oribe desde el límite anterior hasta calle Juan Artigas; por el noreste calle Juan Artigas desde Dionisio Oribe hasta Avda. Gral. José Escobar; al sur Avda. Gral. José Escobar desde calle Juan Artigas hasta Avda. Héctor Gutiérrez Ruiz; por el oeste Avda. Héctor Gutiérrez Ruiz desde Avda. Gral. José Escobar hasta calle Juan Báez; al noreste límite entre las manzanas 576, 575 y 574 con la zona rural.

ZONA U – 3) Al sureste Avda. José Batlle y Ordóñez desde Avda. Brasil (Ruta 5) hasta calle Pedro Larbanais; al sur, calle Pedro Larbanais desde Avda. José Batlle y Ordóñez hasta calle Atiliano Ramos Olivera; al suroeste, calle Atiliano Ramos Olivera desde Pedro Larbanais hasta calle Juan Gómez López; al sur, calle Juan Gómez López

desde calle Atiliano Ramos Olivera hasta Avda. Domingo Arena; al noreste, Avda. Domingo Arena desde calle Juan Gómez López hasta Avda. Brasil (Ruta 5); a noroeste, Avda. Brasil (Ruta 5) desde Avda. Domingo Arena hasta Avda. José Batlle y Ordóñez.-

ZONA S – 1) Por el norte arroyo Tacuarembó Chico desde zona U hasta límite entre las manzanas 287 y 288; al este límite entre las manzanas 287 y 288 desde arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. Dr. Domingo Arena; al este calle Víctor Odriozola desde Avda. Dr. Domingo Arena hasta calle Agr. Hugo Da Rosa; al este límite entre las manzanas 518 y 519 desde calle Agrimensor Hugo Da Rosa hasta Avda. Domingo Arena; al Sur Avda. Domingo Arena desde el límite entre las manzanas 518 y 519 hasta el límite entre las manzanas 512 y 204; al sureste límite entre las manzanas 512 y 509 con la 204 desde Avda. Domingo Arena hasta el límite de las manzanas 205 con 204 al noreste límite de las manzanas 205 con la 204 desde el límite de las manzanas 204 con 509 hasta Zanja Ramallo; al Sur Zanja Ramallo desde el límite de las manzanas 204 con 205 hasta calle Aristóteles Macedo; al sureste calle Aristóteles Macedo desde gajo de Zanja Ramallo hasta calle Juan Puentes; al noreste calle Juan Puentes desde Aristóteles Macedo hasta el límite de las manzanas 693 con 324; al sureste límite de las manzanas 693 con 324 desde calle Juan Puentes hasta límite de las manzanas 693 con 605; suroeste límite de las manzanas 605 con 693, 692 y 691 desde límite de las manzanas 693 con 324 hasta calle Dr. Eduardo Darnauchans; al sur calle Dr. Manuel Seoane desde calle Eduardo Darnauchans hasta Avda. Brasil (Ruta 5); al noroeste Avda. Brasil (Ruta 5) desde calle Manuel Seoane hasta Avda. José Batlle y Ordóñez; al suroeste, Avda. José Batlle y Ordóñez desde Avda. Brasil (Ruta 5) hasta calle Pedro Larbanois; al sur, calle Pedro Larbanois desde Avda. José Batlle y Ordóñez hasta calle Atiliano Ramos Olivera; al suroeste calle Atiliano Ramos Olivera desde calle Pedro Larbanois hasta calle Juan Gómez López; al sur, calle Juan Gómez López desde calle Juan Gómez López hasta Avda. Brasil (Ruta 5); al noreste, Avda. Brasil (Ruta 5) desde Avda. Domingo Arena hasta límite entre las manzanas 533 y 488); al norte línea quebrada integrada por el límite entre las manzanas 488, con 533, 535 y 689 desde Avda. Brasil (Ruta 5) hasta arroyo Tacuarembó Chico.-

ZONA S – 1.

1) Al norte Avda. Julio Oliver desde el límite de las manzanas 356 con 864 hasta Avda. Diego Lamas; al este Avda Diego Lamas y Bvar. República Argentina desde Avda. Julio Oliver hasta el límite de las manzanas 675 con 677; al sureste límite de las manzanas 677 con 675 y 676 desde Avda. República Argentina hasta calle Juan Zorrilla de san Martín; al noroeste calle Juan Zorrilla de San Martín desde límite entre las manzanas 676 y 677 hasta límite entre la manzana 534 y la zona rural; al suroeste límite entre la manzana 584 y zona rural desde calle Juan Zorrilla de San Martín hasta el límite entre la manzana 584 y la zona rural; al noroeste límite entre las manzanas 584, 352, 349 y 583 con la zona rural desde límite entre las manzanas 584 y zona rural hasta Avda. Tabaré; al norte Avda. Tabaré desde límite de la manzana 583 y la zona rural hasta calle Juan Zorrilla de San Martín; al oeste calle Juan Zorrilla de San Martín desde Avda. Tabaré hasta Avda. Julio Oliver.-

ZONA S – 1.

2) Al norte calle Simón del Pino en toda su extensión; al este en toda su extensión; al este calle Daniel Fernández Crespo desde calle Simón del Pino hasta Avda. José Escobar, al sur Avda. José Escobar desde calle Daniel Fernández Crespo hasta calle Juan Artigas; al suroeste calle Juan Artigas desde Avda. Gral. José Escobar hasta calle Dionisio Oribe; al sureste calle Dionisio Oribe desde calle Juan Artigas hasta el límite entre las manzanas 193 y 571; al suroeste límite entre las manzanas 193 con la 571 y 574 desde calle Dionisio Oribe hasta el límite con la zona rural; al noroeste límite entre la manzana 193 y la zona rural desde el límite entre las manzanas 193 y 574 hasta calle Simón del Pino.-

ZONA S – 2.

1) Al norte arroyo Tacuarembó Chico desde el límite entre las manzana 287 y 288 hasta Zanja Ramallo; al sur Zanja Ramallo (gajo sur) desde arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. John Kennedy; al sur Avda. John Kennedy desde zanja Ramallo hasta límite entre las manzanas 518 y 519; al oeste límite entre las zonas S 2 y S 1 ya descriptas desde Avda. John Kennedy hasta arroyo Tacuarembó Chico.-

ZONA S – 2.

1) Al norte Avda. Gral. Leandro Gómez desde calle Chiquito Saravia hasta cruce con vía férrea; al sureste vía férrea desde Avda. Leandro Gómez hasta calle que

separa manzanas 652 y 700; al sureste calle que separa las manzanas 652 y 700; al sureste calle que separa las manzanas 652 y 700 entre vía férrea y calle Chiquito Saravia; al noroeste calle Chiquito Saravia desde calle que separa las manzanas 652 y 700 hasta Avda. Gral. Leandro Gómez.-

ZONA S – 2.

1) Al noreste límite entre los padrones 7311 y 7370 desde Bvar. República Argentina hasta la zanja De Las Lavanderas; al noreste zanja De Las Lavanderas y límite entre las manzanas 657 y 656 desde el límite de los padrones antes mencionados hasta calle José Arias; al norte calle José Arias desde el límite entre las manzanas 657 y 656 hasta calle Agustín Torres; al sureste calle Agustín Torres desde calle José Arias hasta Avda. Leandro Gómez; al suroeste Avda. Leandro Gómez desde calle Agustín Torres hasta Bvar. República Argentina; al noroeste Bvar. República Argentina desde Avda. Leandro Gómez hasta el límite entre los padrones 7311 y 7370.-

ZONA S – 2.

1) Al norte arroyo Tacuarembó Chico desde límite de manzanas 267 y 661 hasta zanja El Molino; al este zanja El Molino desde Arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. Intendente Julio Oliver; al sur Avda. Intendente Julio Oliver desde Zanja El Molino hasta límite de manzanas 267 y 661; al oeste límite de manzanas 267 y 661 desde Avda. Intendente Oliver hasta arroyo Tacuarembó Chico.-

ZONA S – 2.

1) Al noreste límite de la manzana 615 con zona rural y límite de la manzana 614 con la zona rural desde calle Daniel Fernández Crespo hasta vía férrea; al sureste vía férrea desde límite de manzana 614 con zona rural hasta Avda. Gral. José Escobar; al sur Avda. Gral. José Escobar desde vía férrea hasta calle Daniel Fernández Crespo; al oeste calle Daniel Fernández Crespo desde Avda. Gral. José Escobar hasta calle Simón del Pino; al sur calle Simón del Pino desde calle Daniel Fernández Crespo hasta límite de manzana 623 con zona rural; al noroeste límite con zona rural de las manzanas 323, 325 y 615.-

ZONA H – 1.

3) Al norte Avda. John Kennedy desde límite de las manzanas 204 y 512 hasta zanja Ramallo (gajo sur); al este zanja Ramallo (gajo sur) desde Avda. John Kennedy

hasta calle 155; al sur calle 155 desde zanja Ramallo hasta calle Rincón, calle Rincón desde calle 155 hasta calle 156, calle 156 desde Rincón hasta calle 153, calle 153 desde calle 156 hasta calle que une Avda. Brasil (ruta 5) con calle 153 separando las manzanas 330 y 607, 605 y 606, 604 y 606; al noroeste Avda. Brasil (ruta 5) desde calle que separa manzanas 604 y 606 hasta calle Dr. Manuel Seoane, calle Dr. Manuel Seoane desde Avda. Brasil (Ruta 5) hasta Dr. Eduardo Darnauchans, límite de manzanas 691, 692 y 693 con manzana 605, límite de manzana 693 con 324, calle Juan Manuel Puentes desde límite de manzana 693 con 324 hasta calle Aristóteles Macedo, calle Aristóteles Macedo desde Juan Manuel Puentes hasta gajo zanja Ramallo, gajo zanja Ramallo desde calle Aristóteles Macedo hasta límite entre manzana 204 y 205, límite manzanas 204 y 205 desde gajo zanja Ramallo hasta límite de manzana 204 y 509, límite entre las manzanas 512 y 509 con la 204 desde el límite de las manzanas 204 con 205 hasta Avda. John Kennedy.-

ZONA H – 1.

3) Al norte Avda. Gral. Leandro Gómez desde Ruta 26 hasta calle Chiquito Saravia; al este calle Chiquito Saravia desde Avda. Gral. Leandro Gómez hasta calle Soldado Eusebio Godoy; al sur calle Soldado Eusebio Godoy desde calle Chiquito Saravia hasta Ruta 26; al oeste Ruta 26 desde calle Soldado Eusebio Godoy hasta Avda. Gral. Leandro Gómez.-

ZONA H – 1.

3) Al norte Arroyo Tacuarembó Chico desde cañada de Los Alemanes hasta límite de manzanas 267 y 661; al este límite de manzanas 661 y 267 desde arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. Intendente Oliver; al suroeste Avda. Oliver desde límite de manzana 661 con 267 hasta calle Juan Zorrilla de San Martín; al este calle Juan Zorrilla de San Martín desde Avda. intendente Oliver hasta Avda. Tabaré; al sur Avda. Tabaré desde calle Juan Zorrilla de San Martín hasta cañada de Los Alemanes; al oeste cañada de Los Alemanes desde Avda. Tabaré hasta arroyo Tacuarembó Chico.-

ZONA H – 2.

1) Al norte Avda. Gral. Leandro Gómez desde vía férrea hasta Ruta 5; al sureste Ruta 5 desde Avda. Gral. Leandro Gómez hasta calle 152; al noreste calle 152 desde Ruta 5 hasta calle 153; al este calle 153 desde calle 152 hasta camino vecinal (límite

zona rural); al suroeste camino vecinal (límite con zona rural) desde calle 152 hasta Ruta 5; al este Ruta 5 desde camino vecinal hasta calle 192; al suroeste calle 192 desde Ruta 5 hasta vía férrea; al noreste vía férrea desde calle 192 hasta Avda. Gral. Leandro Gómez.-

ZONA H – 2.

2) Al noreste límite de manzanas 676 y 677 desde Juan Zorrilla de San Martín hasta cañada de La Matutina; al este cañada de La Matutina desde límite entre manzanas 676 y 677 hasta límite entre las manzanas 675 y 677; al noreste límite entre las manzanas 675 y 677 desde cañada de La Matutina hasta Bvar. República Argentina; al sureste Bvar. República Argentina y Ruta 26 desde límite entre las manzanas 675 y 677 hasta calle Soldado Eusebio Godoy; al noreste calle Soldado Eusebio Godoy desde Ruta 26 hasta calle Chiquito Saravia; al este calle 192 desde calle Chiquito Saravia hasta vía férrea; al sureste vía férrea desde calle 192 hasta el límite de la manzana 652 con la zona rural; al suroeste (línea quebrada) límite entre las manzanas 652 y 653 con la zona rural desde vía férrea hasta Ruta 26; al noroeste Ruta 26 desde el límite de la manzana 653 con la zona rural hasta el límite de la manzana 677 con la zona rural; al suroeste camino vecinal (límite de zona rural) desde Ruta 26 hasta Juan Zorrilla de San Martín; al noroeste calle Juan Zorrilla de San Martín desde camino vecinal hasta el límite entre las manzanas 676 y 677.-

CIUDAD DE PASO DE LOS TOROS

ZONA U. Al norte, calle 25 de Agosto desde Alfredo Obes hasta Ruta N° 5; al este Ruta 5 desde calle 25 de Agosto hasta manzana 99; al norte límite de las manzanas 106, 112 y 120 con la zona rural desde manzana 99 hasta el límite de las manzanas 120 con 136; al este límite entre las manzanas 135 y 136 con manzanas 120, 121 y 122; al noreste calle Gral. Laguna desde calle Maruja Yeregui hasta calle Durazno; al sureste, calle Durazno desde calle Gral. Laguna hasta calle Lavallega; al suroeste, calle Lavallega desde calle Durazno hasta calle Carlos Berrutti; al sur calle Lavallega desde Carlos Berrutti hasta calle Gualberto Echeverry; al este, calle Gualberto Echeverry desde calle Lavallega hasta calle Viera; al sur calle Viera desde calle Gualberto Echeverry hasta calle Angela B. de López; al oeste calle Angela B. de López desde

calle Viera hasta calle Lavalleja; al sur calle Lavalleja desde calle Angela B. de López hasta calle Santín Carlos Rossi; al oeste, calle Santín Carlos Rossi desde calle Lavalleja hasta calle 18 de Julio; al sur calle 18 de Julio desde calle Santín Carlos Rossi hasta calle Julio Grauert; al oeste, calle Julio Grauert desde calle 18 de Julio hasta calle Valerio López; al sur calle Valerio López desde calle Julio Grauert hasta calle Alfredo Obes; al oeste, calle Alfredo Obes desde Valerio López hasta 25 de Agosto.-

ZONA S – 1. Al norte Camino Vecinal (límite con zona rural) desde calle Julio Grauert hasta Ruta 5; al este, Ruta 5 desde Camino Vecinal hasta calle 25 de Agosto; al sur, calle 25 de Agosto desde Ruta 5 hasta calle Julio C. Grauert; al oeste, calle Julio C. Grauert desde calle 25 de Agosto hasta camino vecinal.-

ZONA H – 1. Al norte, calle 25 de Agosto desde Camino a Rincón de los Bálsamo hasta calle Alfredo Obes; al este, calle Alfredo Obes desde calle 25 de Agosto hasta calle Valerio López; al norte, calle Valerio López desde Alfredo Obes hasta calle Julio C. Grauert; al este, calle Julio C. Grauert desde calle Valerio López hasta calle 18 de Julio; al norte, calle 18 de Julio desde calle Julio C. Grauert hasta calle Santín Carlos Rossi; al este, calle Santín Carlos Rossi desde 128 de Julio hasta calle Lavalleja; al norte, calle Lavalleja desde Santín Carlos Rossi hasta calle Angela B. de López; al este, calle Angela B. de López desde calle Lavalleja hasta calle Viera; al norte, calle viera desde calle Angela B. de López hasta calle Gualberto Echeverry; al oeste, calle Gualberto Echeverry desde calle Viera hasta calle Lavalleja; al norte y noreste, calle Lavalleja desde calle Gualberto Echeverry hasta calle Durazno; al noroeste, calle Durazno desde calle Lavalleja hasta calle Gral. Laguna; al suroeste, calle Gral. Laguna desde calle Durazno hasta calle Maruja Yeregui; al oeste, calle Maruja Yeregui desde Gral. Laguna hasta calle Valerio López; al norte, calle Valerio López y límite con zona rural desde calle Maruja Yeregui hasta arroyo Sauce; al noreste, arroyo Sauce desde Camino Rincón del Bonete hasta Río Negro; al sur, Río Negro desde arroyo Sauce hasta el límite de las manzanas 219, 218 y 217 con zona rural; al oeste, límite de las manzanas 219, 218 y 217 con zona rural desde Ríos Negro hasta calle Ismael Cortinas; al norte, calle Ismael Cortinas desde el límite de manzanas 217 con zona rural hasta Camino Rincón de los Bálsamo; al noroeste Camino Rincón de los Bálsamo desde calle Ismael Cortinas hasta calle 25 de Agosto.-

VILLA ANSINA

ZONA U. Al norte línea quebrada, límite entre zona suburbana y zona rural desde Río Tacuarembó hasta camino departamental (Ruta 44); al sureste, camino departamental (Ruta 44) desde límite con zona rural hasta manzana 49; al noreste prolongación Ruta 44 desde camino departamental hasta calle 21; al sur, calle 21 desde camino departamental (ruta 44) hasta Bvar. 20; al sur, Bvar. 20 desde calle 21 hasta manzana 42; al sur límite entre las manzanas 42 y 41 con lo rural desde Bvar. 20 hasta Río Tacuarembó; al oeste Río Tacuarembó desde límite entre manzana 33 con lo rural hasta el límite de la manzana 27 con lo rural.

ZONA S 1. Al noreste Ruta 44 desde calle 21 hasta límite entre la manzana 51 y lo rural; al sureste límite entre las manzanas 51 y 50 con lo rural desde Ruta 44 hasta Bvar. 20; al norte Bvar. 20 desde límite entre la manzana 51 y lo rural hasta calle 21; al noroeste calle 21 desde Bvar. 20 hasta Ruta 44.

SAN GREGORIO DE POLANCO

ZONA U. Al norte, calle Gral. Rivera desde Plazoleta Charrúa hasta Plazoleta Ojos de Agua; al este, Plazoleta Ojos de Agua desde calle Gral. calle Gral. Rivera hasta calle Del Exodo; al norte calle Del Exodo desde Plazoleta Ojos de Agua hasta calle Río Negro; al este calle Río Negro desde calle Del Exodo hasta calle Arturo Mollo; al norte calle Arturo Mollo desde calle Río Negro hasta calle Unión; al este calle Unión desde calle Arturo Mollo hasta calle 25 de Mayo; al norte calle 25 de mayo desde calle Unión hasta Plazoleta; al este Plazoleta desde calle 25 de mayo hasta calle 25 de Agosto; al sur, calle 25 de Agosto desde Plazoleta hasta Cota de Expropiación de U.T.E.; al sur y suroeste, Cota de Expropiación de U.T.E. desde calle 25 de Agosto hasta el límite de las manzanas 106 y 101 con zona rural; al oeste límite de las manzanas 106 y 101 con zona rural desde Cota de Expropiación de U.T.E. hasta calle Arturo Mollo; al norte calle Arturo Mollo desde el límite de las manzanas 101 con zona rural hasta Plazoleta de los Charrúas; al oeste, Plazoleta de los Charrúas (línea quebrada) desde calle Arturo Mollo hasta calle Gral. Rivera.-

ZONA S 1. Al norte, calle Uruguay desde Cota de Expropiación de U.T.E. (al oeste) hasta cota de expropiación de U.T.E. (al este); al este y sureste, Cota de Expropiación de U.T.E. desde calle Uruguay hasta calle 25 de Agosto; al sur, sureste y suroeste; límite con Zona U antes descripto; al oeste, Cota de Expropiación de U.T.E. desde calle Arturo Mollo hasta calle Uruguay.-

ZONA H 1.

1) Al norte, línea recta integrada por el límite entre zonas rural y suburbana, y camino vecinal; al este, Cota de Expropiación de U.T.E. desde camino vecinal (límite con zona rural) hasta calle Uruguay; al sur, calle Uruguay desde Cota de Expropiación de U.T.E. (al oeste) hasta Cota de Expropiación de U.T.E. (al oeste); al oeste, Cota de Expropiación de U.T.E. desde calle Uruguay hasta límite con zona rural.

ZONA H 1.

3) Al norte, límite de manzana 112 con zona rural desde el padrón rural N° 8834 hasta Cota de Expropiación; al sur, línea quebrada desde el límite con lo rural hasta el límite con el padrón N° 8834; al oeste, límite con el padrón N° 8834 desde Cota de Expropiación hasta el límite con lo rural por el norte.

LAURELES

ZONA S 1. Al norte, Carretera desde Carretera Proyectada hasta vía férrea; al este vía férrea desde Carretera hasta camino vecinal; al sur, camino vecinal desde vía férrea hasta Carretera Proyectada; al oeste Carretera Proyectada desde camino vecinal hasta Carretera.

ZONA H 2. Al norte, Arroyo Laureles desde límite Padrón 7 con zona rural hasta límite de Padrón 10 con zona rural; al este, límite con zona rural desde Padrón 10 hasta camino vecinal; al sur camino vecinal desde límite con zona rural hasta límite con Zona S 1; al sureste, sur y suroeste, límite con Zona S 1; al sur, camino vecinal desde Zona S 1 hasta el límite entre Padrón 1 y zona rural; al oeste, límite entre Padrones 1, 5, 6 y 7 con zona rural (línea quebrada) desde camino vecinal hasta Arroyo Laureles.-

ACHAR

ZONA U. Al norte, límite con zonal rural desde calle 22 hasta calle 6; al sureste, calle 6 desde límite con zonal rural hasta calle 17; al sur, calle 17 desde calle 6 hasta calle 5; al este, calle 5 desde calle 17 hasta calle 12; al sur, calle 12 desde calle 5 hasta calle 1; al oeste, calle 1 desde calle 12 hasta calle 7; al norte, calle 7 desde calle 1 hasta calle 22; al noroeste, calle 22 desde calle 7 hasta calle 21.-

ZONA S 1. Al norte, límite con zona rural desde calle 6 hasta una paralela a calle 6 a 500 mts.; al sureste, paralela a calle 6 a 500 mts. hasta límite entre manzanas 23 y 21; al sur, límite entre manzanas 23 y 21 desde dicha paralela hasta calle 6; al noroeste calle 6 desde calle 16 hasta límite con zonal rural.-

ZONA S 2. Al norte, calle 17 y límite entre manzanas 23 y 21 desde calle 5 hasta una paralela a calle 5 a 500 mts.; al sureste paralela a calle 5 a 500 mts. desde límite entre manzanas 23 y 21 hasta Prolongación de calle 12; al sur, Prolongación calle 12 hasta Paralela a calle 5 a 500 mts. hasta calle 5; al oeste, calle 5 desde calle 12 hasta calle 17.-

PASO DEL CERRO

ZONA U. Al norte, vía férrea desde camino departamental hasta límite entre manzana 13 y zonal rural; al este, límite entre manzanas 13, 14, 15 y 16 con zona rural desde vía férrea hasta manzana 7; al sur, límite de manzanas 7 y 8 con zona rural desde manzana 16 hasta camino departamental; al oeste, camino departamental desde límite con zona rural (por el sur) hasta vía férrea.

CURTINA

ZONA U. Al norte, calle 1 desde camino nacional hasta límite con zona rural; al noreste, zona rural desde calle 1 hasta Bañado del Sarandí; al este, Bañado del Sarandí desde límite con zona rural hasta calle 8; al sur calle 8 desde Bañado del Sarandí hasta camino vecinal; al este, camino vecinal desde calle 8 hasta calle 17; al

sur, línea quebrada integrada por calle 17 desde camino nacional hasta calle 24; al oeste calle 24 desde calle 17 hasta calle 8; al norte, calle 8 desde calle 24 hasta calle 22; al oeste calle 22 desde calle 8 hasta calle 6; al norte, calle 6 desde calle 22 hasta calle 20; al oeste, Prolongación de calle 20 desde calle 6 hasta camino nacional; al este, camino nacional desde solar 5 de la manzana 7 hasta calle 1.-

ZONA S 1.

1) Al norte, calle 8 desde camino nacional hasta Bañado del Sarandí; al este Bañado del Sarandí desde calle 8 hasta límite con zona rural; al sur, zona rural desde Bañado del Sarandí hasta camino nacional; al oeste, camino nacional desde límite con zona rural hasta calle 8.

ZONA S 1.

2) Al norte línea quebrada integrada por el límite de la manzana 269 con lo rural desde límite de manzana 269 con lo rural al este hasta camino nacional; al este camino nacional desde límite de manzana 269 con lo rural hasta límite entre las manzanas 70 y 268; al sur límite entre las manzanas 70 y 268 desde camino nacional hasta el límite entre las manzanas 70 y 295; al este límite entre las manzanas 70 y 71 con 295 desde límite de las manzanas 70 y 268 hasta calle N° 6; al sur calle N° 6, desde manzana 71 hasta límite de la manzana 75 con lo rural; al oeste línea quebrada integrada por los límites de las manzanas 295, 268 y 269 con lo rural desde calle N° 6 hasta límite de la manzana 269 con lo rural al norte.-

ZONA S 1.

3) Integrada totalmente por la manzana 72.-

TAMBORES

ZONA U. Al noreste, vía férrea desde límite departamental hasta calle 31; al sur, calle 31 desde vía férrea hasta calle 24; al noroeste, calle 24 desde calle 31 hasta calle 30; al noreste, calle 30 desde calle 24 hasta calle 29; al noreste, calle 29 desde calle 30 hasta camino departamental; al norte, camino departamental desde calle 29 hasta el límite de la manzana 56 con lo rural; al este, límite de la manzana 56 con lo rural desde camino departamental hasta calle 24; al este, calle 24 desde límite de la manzana 56 con lo rural hasta calle 23; al sur, calle 23 desde calle 24 hasta calle 31; al suroeste y

oeste, calle 31 (límite departamental) desde calle 23 hasta vía férrea; al sureste y oeste, calle 31 desde vía férrea hasta vía férrea.-

PERALTA

ZONA S 1. Al norte, línea quebrada desde ruta 5 desde Ruta 5 hasta el límite con zona rural (padrón 4079); al este, línea quebrada desde camino vecinal hasta camino vecinal a Cardozo Chico (límite entre zonal suburbana y zona rural, padrón 4079); al este, límite con padrón 2438 desde camino vecinal a Cardozo Chico hasta límite de Mevir con el padrón 2438 por el sur; al sur, límite entre Mevir y padrón 2438 desde límite de Mevir y padrón 2438 al este hasta ruta 5; al oeste, Ruta 5 desde límite entre Mevir y padrón 2438 hasta camino vecinal.-

LAS TOSCAS DE CARAGUATÁ

ZONA S 1. Al noreste, Ruta 26 desde límite entre la manzana 12 y padrón 7439 hasta límite entre calle pública y padrón 7056; al noreste, línea quebrada límite entre padrón 7056 con zona suburbana desde ruta 26 hasta límite entre los padrones 1787 y 7056; al noreste límite entre la zona suburbana y padrón 1787 desde límite entre padrones 7056 y 1787 hasta límite entre los padrones 1787 y 3573; al sureste y noroeste, límite entre la manzana 20, calle 13 y manzana 14 con el padrón 3573 desde padrón 1787 hasta Avda. N° 11; al suroeste, Avda. N° 11 desde padrón 3573 a padrón 7439; al noroeste límite entre zona suburbana y padrón 7439 desde Avda. N° 11 hasta Ruta 26.-

Artículo 8º. En la Zona U y para la ciudad de Tacuarembó solamente en la UE, se permitirá el fraccionamiento en solares de la siguiente forma: en lote a la calle y lote interior, debiendo ambos tener como área mínima, la exigida para dicha zona.

El pasaje del lote interior, tendrá la calidad de “non edificandi”.

Se define como lote a la calle a la fracción que tiene las dimensiones mínimas enfrente y área para la zona, y lote interior a la fracción que se entra por un pasaje. La longitud del pasaje es igual a la longitud del fondo de la fracción al frente.

La fracción interior deberá tener un acceso de tres metros de ancho (pasaje) como mínimo, en toda su extensión y la otra fracción un frente mínimo que será el establecido para dicha zona. El pasaje es parte de la fracción interior.

El área de la fracción interior, se calculará a los efectos de cumplir con los mínimos sin computa la superficie del pasaje, debiendo dicha área cumplir con el mínimo de superficie establecida.-

El presente articulado se aplicará para aquellos fraccionamientos de predios en los cuáles se obtengan hasta un máximo de cuatro solares y en los cuales el número de predios a la calle sea igual o mayor que el número de predios interiores (los solares interiores se cuentan).-

Artículo 9º. Los predios frentistas en toda calle que sea límite de zonas, estarán sujetos a las exigencias de la zona de mayor categoría inmediata, hasta una profundidad máxima de 50 mts. para cada predio frentista.

Todos los solares y fracciones de lotes nuevos deberán tener frente y salida directa a la vía pública (calle, camino o avenida). En el caso de chacras tipo H 1 y H 2 las fracciones creadas podrán tener salida a camino público mediante una servidumbre de paso de 17 mts. de ancho.

En casos especiales los interesados cumplirán lo que establezca la Dirección General de Obras.

PREDIOS INUNDABLES:

Artículo 10º. En la ciudad de Tacuarembó los predios que se encuentren a nivel inferior a la Cota 129,66 mts. no se podrán fraccionar (mojón de referencia ubicado en el predio del MTOP, con cota 130,674). Cuando se propongan obras de relleno para salvar esa cota mínima, las calles de acceso al predio relleno, también deberán estar por encima de dicha cota.

Queda prohibida toda nueva urbanización que implique apertura de calles al SE de la Ruta Nacional N° 5 (barrios Centenario, Don Audemar, Santa Isabel, etc.) y la zona que delimitan las Rutas Nos. 5, 26 y Avda. Gral. Leandro Gómez.

En la ciudad de Paso de los Toros no se podrán fraccionar predios que tengan un nivel inferior a la Cota 60 mts. siendo ésta la cota de seguridad de U.T.E.-

En Villa Ansina no se podrán fraccionar predios cuya cota sea inferior a la máxima creciente conocida (creciente año 1959).-

CONFORMACION DE LOS LOTES

Artículo 11º.

- a)** Las líneas divisorias de los lotes deberán ser en lo posible, normales a las alineaciones del frente de los mismos. La Dirección General de Obras podrá autorizar excepciones a lo antes dispuesto cuando la solución propuesta a juicio de la misma, resulte beneficiosa a la ordenación general de la manzana.-

- b)** El frente mínimo se medirá normalmente a cada una de las divisorias laterales desde el punto en que la otra divisoria encuentre la alineación de la vía pública. Los casos irregulares serán considerados con carácter especial.

- c)** Cuando se proyecten fraccionamientos de los que resulten solares con más de un frente sobre las vías públicas, corresponderá que los mismos cumplan con las dimensiones mínimas establecidas para cada uno de los frentes.-

- d)** Cuando el predio es esquina se puede considerar el frente y el área de la ochava para cumplir con los mínimos de la ordenanza.-

- e)** El frente del terreno debe mantener su ancho, hasta una profundidad mínima de 3 mts.-

- f)** Cuando se fraccione con frente a calle donde supere los 100 mts. lineales, se deberá dejar una entrada prevista para calle, según indique el plan de alineaciones que propondrá la Intendencia Municipal de Tacuarembó oportunamente; mientras esto ocurra, se dejará una entrada prevista, cada 100 mts..

- g)** Cuando en un fraccionamiento quedaren construcciones o parte de ellas en fracciones distintas, se dejará constancia mediante nota, que se deberá separar los servicios de: agua, luz, saneamiento, gas por cañería, etc., a los efectos de no admitir que se genere servidumbre.

h) Sin perjuicio que el bien tenga sus construcciones regularizadas originalmente, luego del fraccionamiento se debe de verificar si cada una o todas las fracciones resultantes se mantienen de acuerdo a la Ordenanza de construcción vigente.

i) En todo tipo de fraccionamiento, se deberá graficar todo elemento existente frente al predio a fraccionar, esto es: tipo de pavimento, cordón cuneta, ancho de vereda y calzada, columnas de alumbrado público, árboles existentes.

TOLERANCIA DE DIMENSIONES

Artículo 12º. Para el fraccionamiento de terrenos o chacras se admitirán que hasta dos de los solares proyectados se beneficien por una tolerancia del 5 % en la longitud mínima de su frente y el 10 % de la medida de su área mínima.-Estas tolerancias no serán aplicables en las zonas U y UE. Esta tolerancia será permitida solamente cuando el estricto cumplimiento del dimensionado mínimo que corresponda, imponga necesariamente la disminución de la cantidad de solares proyectado, y no servirá de fundamento para futuras concesiones en otras subdivisiones del mismo predio.

La Intendencia Municipal podrá autorizar, previo informe favorable de la Oficina competente, manzanas de superficie menor que la fijada.-

PLANES OFICIALES DE URBANIZACION

Artículo 13º. La Intendencia Municipal por medio de sus Oficinas competentes procederá a ejecutar los estudios y realizar los trazados de alineaciones y amanzanamientos de aquellas áreas sin urbanizar que queden dentro de los límites correspondientes de las zonas urbanas y suburbanas, con el objeto de propender a la desinfitación y al desarrollo de las mismas.-

La Intendencia Municipal podrá hacer efectiva, cuando exista interés público, la apertura de calles y espacios libres, así como la implantación de los servicios públicos con el fin de acelerar las urbanizaciones aprobadas, haciendo uso de los procedimientos legales de que está facultada.-

La Intendencia Municipal procurará coordinar los planes de urbanización con los de implantación de servicios públicos preferentemente en los que se refieren a los

servicios de agua corriente potable, luz, saneamiento y transporte, así como el equipamiento social y cultural para las zonas de viviendas.-

CONJUNTOS ORGANIZADOS DE VIVIENDAS

Artículo 14º. Cuando se proyecte el planeamiento y construcción de conjuntos organizados de viviendas a realizarse en forma simultánea o por un plan de etapas debidamente autorizados, y ubicados en la zona suburbana o rural, la Intendencia Municipal podrá autorizar con la aprobación de la Junta Departamental, fraccionamiento en solares con frente mínimo de 10 mts. y con áreas de 300 m²: por lo menos, debiéndose prever además aquellos destinados a viviendas colectiva, locales comerciales, edificios de carácter público, y de otras funciones generales, con áreas mayores de las anteriormente indicadas. A tal efecto, los interesados presentarán el proyecto completo, el plano urbanístico de las obras correspondientes, formulado en armonía con la ubicación, extensión y carácter del conjunto, una vez que la Intendencia Municipal haya establecido las directivas, instrucciones del caso, y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Verificación de la conveniencia y oportunidad de crear dichos conjuntos.
- b) Todos los solares proyectados dispondrán de las mejoras y servicios a que se refiere el artículo 4º.-
- c) Los solares quedarán sometidos a las restricciones “Non Edificandi” frontales, laterales y posteriores y a las áreas máximas edificables que para cada caso se establezcan especialmente por la Dirección General de Obras.-
- d) Los interesados ofrecerán las garantías que la Intendencia Municipal crea necesarias exigir para la ejecución de las obras y edificaciones, como también para el cumplimiento de los plazos que al respecto se establezcan.

Cuando se trata de conjuntos organizados de viviendas de carácter económico y de interés social, que cuenten con el aval o respaldo de organismos oficiales, se autorizarán fracciones de 150 m² y 7 mts. de frente (mínimo).

NUCLEOS POBLADOS DE HUERTOS

Artículo 15º. La Intendencia Municipal podrá autorizar en la zona rural, fraccionamiento en lotes menores de 5 Hás., pero siempre mayores de 1 Há., cuando tengan por objeto la formación de núcleos de huertos y que se ajusten a las condiciones establecidas por las leyes de centros poblados 10.723 y 10.866 y el informe favorable de la Dirección de Agronomía. La superficie proyectada, debe estar en relación con la disponibilidad de agua, con el proyecto de las instalaciones para riego y la aptitud de tierra. Dichos grupos de huertos en principio de una extensión aproximada de 100 Hás., se desarrollarán en las áreas contiguas a los núcleos poblados de viviendas.-

NUEVOS NUCLEOS POBLADOS

Artículo 16º. La Intendencia Municipal de acuerdo con los informes de la Dirección General de Obras podrá autorizar fraccionamientos en la zona rural con dimensiones menores a la correspondiente a dicha zona, cuando los mismos tengan por objeto la formación de nuevos núcleos poblados, y se ajusten a las exigencias de la ley correspondiente y a las que se fijan a continuación:

- a) El área de los nuevos núcleos poblados no deberá ser menor de 30 Hás. Su zona central será considerada de la categoría S 1 y S 2 y no podrán ocupar más del 30 % del área total de uso privado.

- b) La distancia de los límites de éste nuevo núcleo y los límites de otros nuevos núcleos existentes no podrá ser menor de 5 Kms.

- a) La Dirección General de Obras dará las normativas que entienda necesario para éstos nuevos núcleos.-

NIVELES

Artículo 17º. Las calles y demás vías públicas deberán poseer los niveles establecidos en las rasantes aprobadas por la Dirección General de Obras, a cuyo efecto deberán solicitarse las instrucciones necesarias.

INSPECCION DEL TRAZADO DE CALLES

Artículo 18º. La Dirección General de Obras dispondrá la inspección del trazado replanteado en el terreno previamente a la aprobación de la calle, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Decreto. Para cumplir esta verificación del trazado deberá estar perfectamente amojonado, especialmente en las intersecciones de las alineaciones y ejes de la calle, así como todos los puntos considerados necesarios para el replanteo. Si se comprobara que no se ha cumplido estrictamente con las condiciones establecidas, la Oficina respectiva fijará un plazo adicional para la corrección de las observaciones adoptada. Expirado este plazo deberá presentarse nueva solicitud de apertura de vías y espacios públicos.

Artículo 19º. No se admitirá subdivisión de predios que hayan sido creados por fraccionamientos solicitados por MEVIR (Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural), salvo que la solicitud, debidamente fundada a juicio de la Dirección General de Obras, sea formulada por dicho Instituto.

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 20º. La solicitud de fraccionamiento deber ser hecha por el propietario, promitente comprador o poseedor, y presentada junto al proyecto de fraccionamiento en la Oficina de Mesa Reguladora de la Intendencia Municipal.

Los proyectos de amanzanamiento y fraccionamiento deberán ser suscritos por Ingeniero Agrimensor y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a)** Título: Planos de mensura y fraccionamiento de un predio urbano, suburbano o rural.
- b)** Ubicación: Departamento, Localidad, Sección Judicial, Manzana, Barrio.-
- c)** Propietario o Poseedor: Si el solicitante es un promitente comprador o un poseedor, se debe adjuntar a la solicitud un certificado notarial que lo acredite.

- d)** Area Total y de las Fracciones: con sus respectivas identificaciones (Número o Letra).
- e)** Notas: Retiro, servidumbre, etc.
- f)** Gráfico: Deslinde total de las fracciones, linderos (padrones, calles, etc.), norte, escala, etc.
- g)** Identificar: Los mojones colocados.
- h)** Planta de ubicación del lote, en un plano que consigne la manzana que lo contiene y las manzanas circundantes (con su respectivo número), con las principales vías de circulación.
- i)** Curvas de nivel con un intervalo de 1 mt., referidas al cero oficial nivel medio del puerto de Montevideo. (Mojón de referencia se encuentra ubicado en la Oficina local del MTOP, cota 130,674).
- j)** Las calles que acceden a cruzar el predio, deberán tener puntos acotados que los relacionen a la misma referencia que las curvas de nivel.
- k)** Se deberá adjuntar proyecto de rasantes de calzada y cordón cuneta en sus presupuestos.
- l)** Se deberán adjuntar certificados de UTE y OSE indicando la factibilidad de la realización de los servicios.
- m)** Todos los lotes que se proyecten, deberán tener pendiente de escurrimiento hacia las calles proyectadas. En caso que la topografía del terreno determine la imposibilidad de tal condición, el peticionante deberá proponer una solución que será evaluada por las oficinas competentes.
- n)** Las calles proyectadas, serán capaces de drenar las aguas pluviales sin verterlas hacia padrones linderos.
- o)** Las calles proyectadas, deberán respetar un plan de alineaciones que definirá la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, el cual se remitirá a la Junta Departamental para su aprobación definitiva e integrará las normas que rigen los fraccionamientos.
- p)** Se deberá dar la cota del zampeado del registro del saneamiento más próximo.

Artículo 21º. Por cada expediente de fraccionamiento que se tramite ante la Intendencia Municipal se cobrará una tasa equivalente al 1 % (uno por ciento) del aforo del bien con un mínimo de 1 U.R. (una Unidad Reajutable).

Dicha suma será abonada en el momento que el interesado tome conocimiento de la resolución de la Intendencia Municipal y siempre que ésta sea favorable.-

Artículo 22º. Los predios que se podían fraccionar antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que fueron limitados en tal posibilidad por las exigencias de ésta, podrán fraccionarse conforme a las condiciones anteriores siempre y cuando el interesado gestione la Solicitud de Fraccionamientos en el plazo de un año, a contar de la promulgación de la presente.

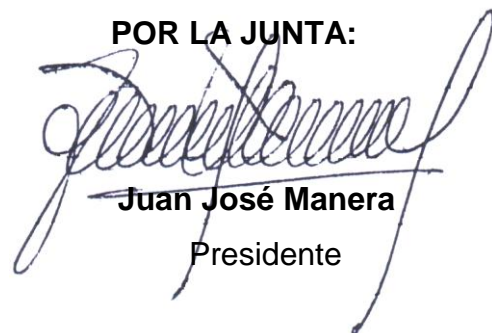
Artículo 23º. Derógase:

- a) la Ordenanza de Fraccionamiento aprobada por Res. de la Junta Departamental de fecha 14/06/1962, y su modificativa del 24/08/1972;
- b) el Art. 13º del Presupuesto Municipal 1985 – 1989, Art. 4º del Decreto de la Junta Departamental N° 13 del 05/07/91 y el Art. 54º de la Ordenanza de Recursos para el año 1965.

Artículo 24º. Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Municipal.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.


Nelson Darío Irazoqui
Secretario General

POR LA JUNTA:

Juan José Manera
Presidente



PROMULGACION

Tacuarembó, 27 de Agosto de 1993.

RESOLUCION Nº 1061

VISTO Y CONSIDERANDO: El Decreto Nº 22 de la Junta Departamental de fecha 12 de los corrientes, por el cual se aprueban modificaciones a la Ordenanza de Fraccionamiento.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

- 1º** Promúlguese el Decreto Nº 22 de la Junta Departamental de fecha 12 de los corrientes.
- 2º** Pase a la Dirección General de Obras a su conocimiento y efectos pertinentes.
- 3º** Regístrese en el Decretero Municipal.

Sergio Chiesa Duhalde

Intendente Municipal

Dr. Eduardo González Olalde

Secretario General



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ